



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Agricultura,  
Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica  
i Transició Ecològica

**Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**Servicio de Regadíos**

## **SEGURIDAD EN LAS BALSAS DE RIEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Jornada Técnica sobre regadío en la C. Valenciana.  
Villena. 30/10/19

Óscar Pagés Aznar. Jefe del Servicio de Regadíos.



## Índice

1.-INTRODUCCIÓN.

2.-OBJETIVO PRINCIPAL REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero.

3.-TITULO VII Del Reglamento del Dominio Público Hidráulico: De la seguridad de presas, embalses y balsas.

4.-APLICACIÓN TITULO VII de la Seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

*4.1 Competencias en materia de seguridad de balsas para riego en la Comunidad Valenciana.*

*4.2. Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana. Inventario de balsas.*

*4.3 Creación Comisión Técnica de Seguridad de Balsas para Riego.*

*4.4 Clasificación de Balsas para Riego.*

*4.5 Plan de Emergencia de Balsas para Riego.*

5.-OTROS PROCEDIMIENTOS PUESTOS EN MARCHA POR EL SERVICIO DE REGADÍOS.

*5.1 Cronograma seguido por parte del servicio de regadíos en materia de seguridad de balsas.*

*5.2 Requerimientos dirigidos a los TITULARES de las balsas.*

*5.3 Inspecciones de seguridad de balsas.*

## 1.INTRODUCCIÓN.

En las últimas décadas:

- El fuerte incremento de la **construcción de balsas**, para riego, fuera del dominio público hidráulico
  - El **desarrollo urbanístico** y de infraestructuras de todo tipo por el territorio
  - La elevación de los **estándares de seguridad** exigibles en las sociedades avanzadas,
- Determinaron que



Las balsas de riego fuera del dominio público hidráulico se incluyeran en la normativa de seguridad de presas y embalses

## 2. EL REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero.

## 2.- OBJETIVO PRINCIPAL REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero.

La modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1086, de 11 de abril, *“persigue como objetivo la protección de las personas y los bienes, y del medio ambiente, a través de la modificación de la normativa sobre inundaciones y de la introducción de un nuevo título relativo a **la seguridad de presas, embalses y balsas**”*



### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas.

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

##### Artículo 356. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en este título serán de aplicación a las presas, embalses y balsas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que en función de sus dimensiones estén **clasificadas como grandes presas**.
- b) Que aún no siendo grandes presas, **en función de su riesgo potencial sean clasificadas en las categorías A o B**, de acuerdo con lo que se establece en el artículo

2. Se exceptúan del ámbito de aplicación de este título los depósitos de agua, las cámaras de carga, las chimeneas de equilibrio, los diques de encauzamiento de ríos y canales y otras estructuras hidráulicas que, tanto por su tipología como por su función, difieran sustancialmente de las presas y embalses de agua.

3. A efectos de **solicitud de clasificación y registro**, quedan asimismo incluidas en el ámbito de aplicación de este título las presas y balsas cuyas dimensiones superen los límites establecidos en el artículo 367.1.

-

### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas.

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

##### Artículo 357. Definiciones. A los efectos de este título, se entenderá por:

- **a) Presa:** Estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo. **A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como tales las balsas de agua.**
- **Balsa:** Obra hidráulica consistente en una **estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce** y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.
- **Titular:** Será considerado como tal la persona física o jurídica, de derecho público o privado, que tenga inscrito en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses el título para construir o explotar una presa o un embalse. En ausencia se considerará titular a la persona física o jurídica que realice la construcción o lleve a cabo la explotación.

### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas

#### CAPÍTULO II Clasificación de las presas y embalses. Fases

##### Artículo 358. Clasificación de las presas y embalses.

Las presas y embalses se clasifican en las siguientes categorías:

- a) En **función de sus dimensiones** se considera gran presa aquella cuya altura es superior a 15 metros y la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tenga una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico. Se considera pequeña presa aquella que no cumple las condiciones de gran presa.
- b) En **función del riesgo potencial** que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto, se clasificarán en una de las tres categorías siguientes:

**1.º Categoría A:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueden afectar **gravemente** a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.

**2.º Categoría B:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede ocasionar daños materiales o medioambientales **importantes** o afectar a un número reducido de viviendas.

**3.º Categoría C:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede producir daños materiales de **moderada** importancia y sólo incidentalmente pérdidas de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las categorías A o B.

### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas

#### CAPÍTULO II Clasificación de las presas y embalses. Fases

##### Artículo 359. Fases en la vida de la presa.

1. Se entiende por fases en la vida de la presa las distintas situaciones que se diferencian en el desarrollo y utilización de las presas y los embalses.

En función de la actividad principal desarrollada durante el período correspondiente, las fases de la presa se denominan:

- Proyecto
  - Construcción,
  - Puesta en Carga
  - Explotación
  - Puesta fuera de servicio.
2. Los criterios para delimitar cada una de las mencionadas fases se fijarán en las Normas Técnicas de Seguridad a que se refiere el artículo 364.

### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas

#### CAPÍTULO III Órganos competentes

##### Artículo 360. Competencias en materia de seguridad

1. **La Administración General del Estado** es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.
2. **Las comunidades autónomas** designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.
3. La Administración General del Estado y la de las comunidades autónomas podrán celebrar **convenios de colaboración en materia de seguridad de presas, balsas y embalses.**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Normativa aplicable a las presas y embalses existentes

En tanto se aprueben las **Normas Técnicas de Seguridad** a las que se refiere el artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, **seguirán siendo de aplicación el Reglamento Técnico, y la Instrucción.**

- Norma Técnica de Seguridad para la clasificación de las presas y para la elaboración e implantación de los planes de emergencia de presas y embalses.
- Norma Técnica de Seguridad para el proyecto, construcción y puesta en carga de presas y llenado de embalses.
- Norma Técnica de Seguridad para la explotación, revisiones de seguridad y puesta fuera de servicio de presas.

**Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas**, aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1967,

**Reglamento Técnico sobre** aprobado por Orden de 12 de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.

**Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones**, aprobada por 9 de diciembre de 1994,.

## 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas.

### CAPÍTULO IV Régimen jurídico de la seguridad de las presas, embalses y balsas

#### Artículo 367. Obligaciones del titular

1. Los titulares de presas y balsas de **altura superior a 5 metros** o de capacidad de embalse **mayor de 100.000 m<sup>3</sup>** , de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, **estarán obligados a solicitar su clasificación y registro.**
2. A los efectos previstos en el artículo anterior, el titular deberá **disponer de los medios humanos y materiales** necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
3. **Cumplir las Normas Técnicas de Seguridad.**
4. Contar con **solvencia económica** suficiente para hacer frente a las exigencias de seguridad de sus presas y embalses.
5. Asumir las condiciones y **adoptar las medidas** que, a juicio de la administración pública competente, puedan ser precisas en las distintas fases de la vida de la presa por motivos **de seguridad.**
6. **Facilitar a la administración pública** competente, si es requerido para ello, **cualquier información** de la que disponga en relación con la seguridad de la presa y el embalse.
7. **Permitir el acceso de los representantes** de la administración pública competente y, en su caso de las entidades colaboradoras, a todas las instalaciones cuando fuera necesario para el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento.
8. **Comunicar a la administración pública** competente en materia de seguridad **cualquier actuación que pueda alterar** el nivel de **seguridad** de la presa o embalse.

## 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas.

### CAPÍTULO IV Régimen jurídico de la seguridad de las presas, embalses y balsas

#### Artículo 362. Control de la seguridad de la presa y embalse

Se entiende por **control de la seguridad** el conjunto de actuaciones que deben **realizar las administraciones públicas** competentes en materia de seguridad para verificar el **cumplimiento por parte del titular, de las diferentes Normas Técnicas de Seguridad**. Corresponde a las administraciones públicas competentes:

1. Aprobar la **clasificación de la presa**.
2. Informar los proyectos, así como las **circunstancias concretas** que se presenten en el momento de proceder a un **cambio de fase** o etapa en la vida de la presa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la **concesión**.
3. Inspeccionar la **construcción de nuevas presas**, informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.
4. **Aprobar las normas de explotación y los planes de emergencia de la presa y embalse**, previo informe favorable preceptivo, en este último caso, de la comisión correspondiente de protección civil.
5. Evaluar el contenido de las **revisiones de seguridad y de los informes de seguridad**.

### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas.

#### CAPÍTULO IV Régimen jurídico de la seguridad de las presas, embalses y balsas

Artículo 368. Régimen sancionador aplicable en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

“El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad previstas en este título dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el título V de este reglamento”



- **4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.**
- **4.1 Competencias en materia de seguridad de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana**

**El art. 360 del título VII. Competencias en materia de seguridad.** Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda y en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.

**El decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, encomienda a la Subdirección General De Estructuras Agrarias y Cooperativismo, a través del **Servicio de Regadíos****



**Las funciones de controlar la aplicación de la normativa sectorial en materia de seguridad de balsas **para riego** ubicadas **fuera del dominio público hidráulico****

## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.2 Creación del Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana. Inventario de Balsas

- El artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un **Registro de Seguridad** de Presas y Embalses, en el que se inscribirán **todas las presas y embalses de su competencia que superen los cinco metros de altura o los 100.000 m3 de capacidad de embalse**, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

1. Creación del Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana, a los efectos de su seguridad.

2. GUC Solicitud Inscripción en el Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana.

3. Aplicación Informática para actualizar y mantener el Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana

## 4.- APLICACIÓN TÍTULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.2. Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana. Inventario de Balsas

- El artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un **Registro de Seguridad** de Presas y Embalses, en el que se inscribirán **todas las presas y embalses de su competencia que superen los cinco metros de altura o los 100.000 m<sup>3</sup> de capacidad de embalse**, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

*Decreto 78/2012, de 25 de mayo, del Consell, por el que se crea el Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana, a los efectos de su seguridad.*

## **4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.**

### **4.2 Creación del Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana. Inventario de Balsas**

#### **Inscripción en el Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana**

**[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=16358&version=amp](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=16358&version=amp)**

## DESTAQUEM

- ▲ La Generalitat
- ▲ El President
- ▲ El Consell
- ▲ Gabinet de Comunicació
- ▲ Canal Generalitat
- ▲ Diari Oficial
- ▲ Cita prèvia
- ▲ Atenció a la ciutadania / Guia Prop
- ▲ Contractació pública GVA
- ▲ Seu electrònica
- ▲ Bústia de la ciutadania
- ▲ UE i acció exterior
- ▲ Enllaços d'interés

## CONSULTES I TRÀMITS EN LÍNEA

- ▲ Guia PROP
- ▲ El meu correu
- ▲ Signatura electrònica

## DETALL DE PROCEDIMENTS

### TECG - Inscripció en el Registre de Basses per a Reg de la Comunitat Valenciana

- ▲ Què es pot sol·licitar?
- ▲ Quan s'ha de sol·licitar?
- ▲ Què s'ha de presentar?
- ▲ Com es tramita telemàticament?
- ▲ Fonts jurídiques i/o documentals
- ▲ Qui pot sol·licitar-ho?
- ▲ On s'ha d'anar?
- ▲ Com sol·licitar-ho?
- ▲ Informació complementària

-  Tramitar amb certificat
-  Impresos associats
-  Versió reduïda
-  Enviar a un amic
-  Imprimir

#### Què es pot sol·licitar?

#### Nom del tràmit

TECG - Inscripció en el Registre de Basses per a Reg de la Comunitat Valenciana

#### Objecte del tràmit

El Registre de Basses per a Reg de la Comunitat Valenciana té per objecte inscriure les basses situades fora del domini públic hidràulic en el seu àmbit territorial, sempre que superen els cinc metres d'altura o els 100.000 m<sup>3</sup> de capacitat d'emmagatzematge, bé siguen de titularitat privada o pública, existents, en construcció o que es construïran.

#### Qui pot sol·licitar-ho?

#### Interessats/Sol·licitants

Els titulars de basses de reg que complisquen els següents requisits: cinc metres d'altura de dic o els 100.000 m<sup>3</sup> de capacitat d'emmagatzematge.

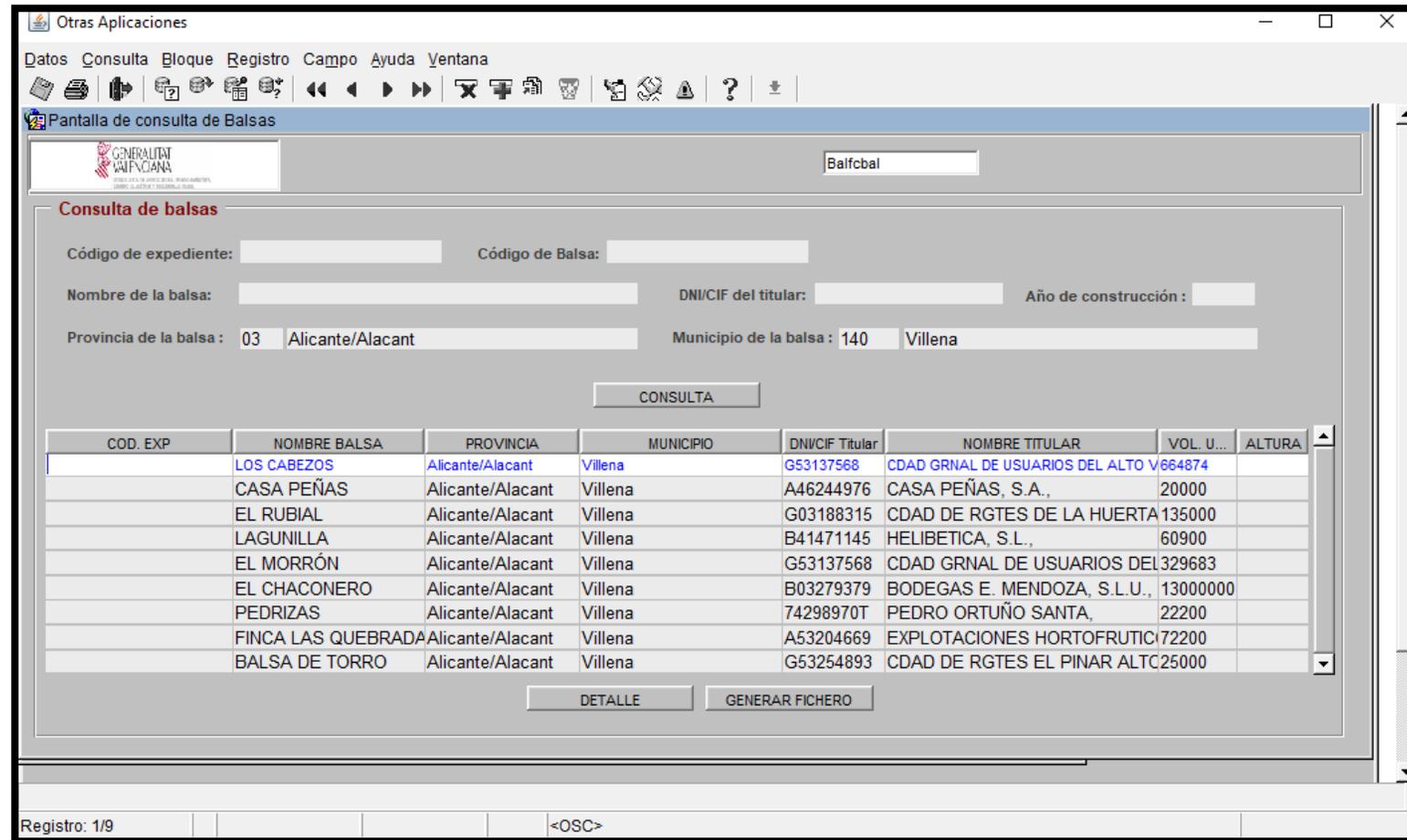
#### Requeriments

Basses d'altura superior a 5 metres o de capacitat d'embassament superior a 100.000 m<sup>3</sup>, de titularitat privada pública, existents, en construcció o que es construïran.

## 4.- APLICACIÓN TÍTULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.2. Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana. Inventario de Balsas

➤ *Aplicación de balsas :*



**Consulta de balsas**

Código de expediente:       Código de Balsa:   
 Nombre de la balsa:       DNI/CIF del titular:       Año de construcción:   
 Provincia de la balsa: 03 Alicante/Alacant      Municipio de la balsa: 140 Villena

COD. EXP	NOMBRE BALSA	PROVINCIA	MUNICIPIO	DNI/CIF Titular	NOMBRE TITULAR	VOL. U...	ALTURA
	LOS CABEZOS	Alicante/Alacant	Villena	G53137568	CDAD GRNAL DE USUARIOS DEL ALTO V	664874	
	CASA PEÑAS	Alicante/Alacant	Villena	A46244976	CASA PEÑAS, S.A.,	20000	
	EL RUBIAL	Alicante/Alacant	Villena	G03188315	CDAD DE RGTES DE LA HUERTA	135000	
	LAGUNILLA	Alicante/Alacant	Villena	B41471145	HELIBETICA, S.L.,	60900	
	EL MORRÓN	Alicante/Alacant	Villena	G53137568	CDAD GRNAL DE USUARIOS DEL	329683	
	EL CHACONERO	Alicante/Alacant	Villena	B03279379	BODEGAS E. MENDOZA, S.L.U.,	13000000	
	PEDRIZAS	Alicante/Alacant	Villena	74298970T	PEDRO ORTUÑO SANTA,	22200	
	FINCA LAS QUEBRADA	Alicante/Alacant	Villena	A53204669	EXPLOTACIONES HORTOFRUTIC	72200	
	BALSA DE TORRO	Alicante/Alacant	Villena	G53254893	CDAD DE RGTES EL PINAR ALTC	25000	

Registro: 1/9      <OSC>

## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

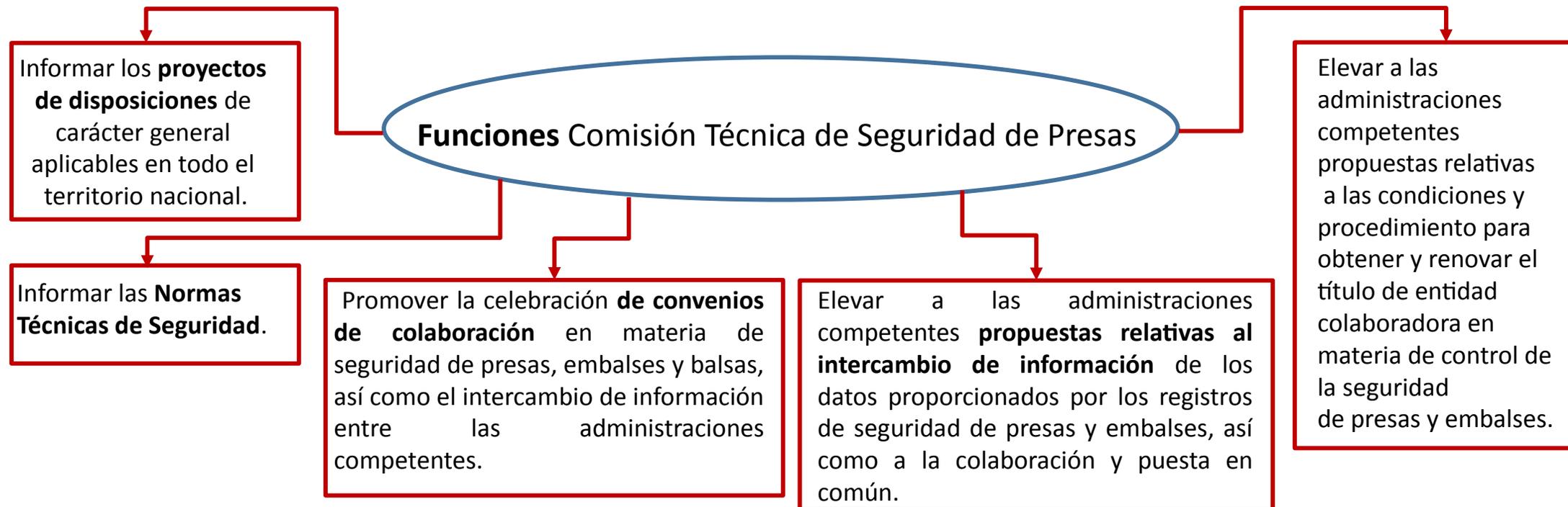
### 4.2. Registro de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana. Inventario de Balsas

Registro Generalitat Valenciana						
INTERVALOS (m3)	Nº BALSAS	BALSAS (%)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN (%)	EDAD lámina superior a 20 años	EDAD lámina superior a 20 años (%)
V<100.0000	81	50,00	2.787.667	6,90		
V>100.0000	81	50,00	37.592.702	93,10		
<b>TOTAL</b>	<b>162</b>	<b>100</b>	<b>40.380.369</b>	<b>100</b>	<b>108</b>	<b>67</b>

### 3.-TITULO VII De la seguridad de presas, embalses y balsas

#### CAPÍTULO III Órganos competentes

##### Artículo 361. Comisión Técnica de Seguridad de Presas. Funciones



## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.3 Creación Comisión Técnica de Seguridad de Balsas para Riego

La Comisión Técnica de Seguridad de Balsas para Riego de la Comunidad Valenciana SE COMPONE de:

1. Presidencia: Director/a general con competencias en materia de infraestructuras hidráulicas de regadío de la Generalitat
2. Vicepresidencia: Director/a general con competencias en materia protección civil y gestión de emergencias de la Generalitat.
3. Secretario/a: Uno/a de los/las vocales designados/as por la consellería competente en materia de infraestructuras hidráulicas de regadío, que para tal fin será nombrado/a por ésta.

#### 4. Vocales:

- Dos vocales designados/as por la Dirección General con competencias en materia de **infraestructuras hidráulicas de regadío**.
- Un/a vocal designado/a por la Dirección General con competencias en materia de **protección civil y gestión de emergencias**.
- Dos vocales designados/as por los órganos competentes de la **Federación Valenciana de Municipios y Provincias**.
- Dos vocales designados/as por los órganos competentes de la **Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana**.

## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.4 Clasificación de Balsas para Riego

- Artículo 367. Obligaciones del titular Los titulares de presas y balsas de altura **superior a 5 metros** o de **capacidad de embalse mayor de 100.000 m<sup>3</sup>** , de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

### Solicitud de Clasificación de la Balsa

[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=20080&version=amp](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20080&version=amp)

## DESTACAMOS

- ▲ La Generalitat
- ▲ El President
- ▲ El Consell
- ▲ Gabinete de Comunicación
- ▲ Canal Generalitat
- ▲ Diario Oficial
- ▲ Cita previa
- ▲ Atención a la ciudadanía / Guía Prop
- ▲ Contratación pública GVA
- ▲ Sede electrónica
- ▲ Buzón de la ciudadanía
- ▲ UE y acción exterior
- ▲ Enlaces de interés

## CONSULTAS Y TRÁMITES ONLINE

- ▲ Guía Prop
- ▲ Mi correo
- ▲ Firma Electrónica

## DETALLE DE PROCEDIMIENTOS

### TECG- Solicitud de Clasificación de la Balsa

- ▲ ¿Qué se puede solicitar?
- ▲ Importe de la Tasa
- ▲ ¿Dónde dirigirse?
- ▲ ¿Quién puede iniciarlo?
- ▲ ¿Cuándo solicitarlo?
- ▲ ¿Qué documentación se debe presentar?

-  Tramitar con certificado
-  Impresos asociados
-  Versión ampliada
-  Enviar a un amigo
-  Imprimir

### ¿Qué se puede solicitar?

#### Nombre del trámite

TECG- Solicitud de Clasificación de la Balsa

#### Objeto del trámite

Solicitud de Clasificación de la Balsa

### ¿Quién puede iniciarlo?

#### Interesados/Solicitantes

Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m<sup>3</sup>, de titularidad privada pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. Las clasificadas A o B deberán tener aprobado y adecuadamente implantado el correspondiente Plan de Emergencia antes de su puesta en servicio.

#### Requisitos



## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.4 Clasificación de Balsas para Riego. Criterios aprobación documento Clasificación Balsa:

1. Estudio técnico elaborado por un **técnico competente**: Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
2. Se seguirán las **directrices que se establecen en la Guía Técnica de Clasificación** de presas en función del riesgo **potencial** publicada por el ministerio. La Guía establece las directrices básicas para detallar las características de la balsa, del entorno y del estudio de inundabilidad que categorizarán el riesgo potencial de la balsa.
  - 2.1 Características de la balsa: capacidad, altura máxima de dique, cota aliviadero, cota coronación, nº órganos de desagüe, caudal máximo de entrada, etc.
  - 2.2 Características del entorno de la balsa: cauces próximos, servicios esenciales próximos, otras balsas próximas, etc.
  - 2.3 Estudio de inundabilidad y caracterización de las afecciones asociadas a este estudio: identificación de cada una de las afecciones, calados y velocidades máximas asociadas cada una de las afecciones, así como su categorización en función del daño.
3. **Propuesta de clasificación firmada por el titular de la balsa.**



## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.4 Clasificación de Balsas para Riego. Criterios aprobación documento Clasificación Balsa:

4. Declaración responsable sobre la **titularidad de la balsa.**
5. Acreditación de la condición de **representante de la entidad:**
  - Comunidades de regantes y otras entidades asimiladas: certificado del secretario en el que conste el acuerdo de la Asamblea General por el que fue nombrado presidente.
  - Otras figuras jurídicas: escritura de constitución, estatutos vigentes u otros donde se especifique el cargo del representantes y los poderes otorgados.
6. Plano de situación que permita **la fácil localización de la balsa.**

## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.5 Plan de Emergencia de Balsas para Riego

- Artículo 367. Obligaciones del titular : *Cumplir las Normas Técnicas de Seguridad*

**SEGURIDAD DE LAS BALSAS DE RIEGO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**Solicitud de Aprobación del Plan de Emergencia de la balsa.**

[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=20070&version=amp](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20070&version=amp)

## DESTACAMOS

- La Generalitat
- El President
- El Consell
- Gabinete de Comunicación
- Canal Generalitat
- Diario Oficial
- Cita previa
- Atención a la ciudadanía / Guía Prop
- Contratación pública GVA
- Sede electrónica
- Buzón de la ciudadanía
- UE y acción exterior
- Enlaces de interés

## CONSULTAS Y TRÁMITES ONLINE

- Guía Prop
- Mi correo
- Firma Electrónica

## DETALLE DE PROCEDIMIENTOS

### TECG- Solicitud de Aprobación del Plan de Emergencia de la balsa.

- ¿Qué se puede solicitar?
- ¿Qué tasas se deben pagar y cómo hacer su pago?
- ¿Dónde dirigirse?
- ¿Cómo se tramita?
- Información complementaria
- ¿Quién puede iniciarlo?
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿Qué documentación se debe presentar?
- ¿Cómo se tramita telemáticamente?
- Fuentes jurídicas y/o documentales

-  Tramitar con certificado
-  Impresos asociados
-  Versión reducida
-  Enviar a un amigo
-  Imprimir

### ¿Qué se puede solicitar?

#### Nombre del trámite

TECG- Solicitud de Aprobación del Plan de Emergencia de la balsa.

#### Objeto del trámite

Solicitud de aprobación del correspondiente Plan de Emergencias de la balsa registrada y clasificada como A o B en virtud de la legislación vigente en materia de seguridad de presas y embalses.

### ¿Quién puede iniciarlo?

#### Interesados/Solicitantes

Los titulares de balsas de riego que en función de su riesgo potencial hayan sido clasificadas en los grupos A ó B, el artículo 30 del Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, establece que previamente a la entrada en servicio de un embalse, el titular deberá tener aprobado y adecuadamente implantado el correspondiente Plan de Emergencia.

#### Requisitos



## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.5 Plan de Emergencia de Balsas para Riego. Criterios aprobación documento Plan emergencia balsa:

1. Elaborado por un **técnico competente**: Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
2. Designarán a un **Director del Plan de Emergencia**.
3. Se seguirán las **directrices que se establecen en la Guía Técnica para la elaboración de planes de emergencia de balsas** publicada por el ministerio. La Guía establece las directrices básicas para evitar inundaciones y proteger a los ciudadanos, los bienes y el medio ambiente.
2. El documento constará de 5 capítulos, 5 apéndices y planos, tal y como se indica en la Guía Técnica, estos son:
  - CAPÍTULO\_1.-IDENTIFICACIÓN DE LA Balsa
  - CAPÍTULO\_2.-DESCRIPCIÓN DE LA Balsa Y SU ENTORNO
  - CAPÍTULO\_3.-ORGANIZACIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS. MEDIOS Y RECURSOS.
  - CAPÍTULO\_4.-NORMAS DE ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS
  - CAPÍTULO\_5.-ZONIFICACIÓN TERRITORIAL Y ESTIMACIÓN DE DAÑOS.
  - APÉNDICE\_1.-ANÁLISIS HIDRÁULICO DE LA PROPOAGACIÓN DE LA ONDA DE LA POSTURA.
  - APÉNDICE\_2.-DIRECTORIO DE PERSONAL Y ORGANIZACIONES IMPLICADOS EN EL PLAN DE EMERGENCIA DE LA Balsa.
  - APÉNDICE\_3.-DIRECTORIO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES AJANOS ASIGNADOS AL PLAN DE EMERGENCIA DE LA Balsa.
  - APÉNDICE\_4.- FORMULARIO DE COMUNICACIONES.
  - APÉNDICE\_5.-ACTUACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL Y MEDIDAS CORRECTORAS



## 4.-APLICACIÓN TITULO VII de la seguridad de Balsas para Riego en la Comunidad Valenciana.

### 4.6 Normas de Explotación.

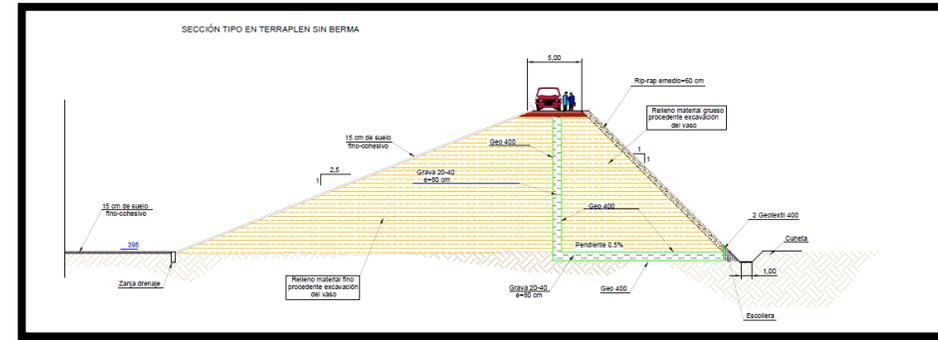
Las normas de explotación, recogerán aspectos relevantes asociados a la **OPERACIÓN, MANTENIMIENTO y VIGILANCIA.**

1. Elaborado por un **técnico competente**: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o un Ingeniero Agrónomo.
2. Designarán a un **Director de Explotación**.
3. Se indicarán las **instalaciones y equipos** que componen la balsa.
4. Se indicarán **el personal y los medios** que se disponen en la balsa.
5. Contendrá los siguientes **planes**:
  - Plan de Operación.
    - Situación ordinaria
    - Situación extraordinaria.
    - Situación activación del Plan de Emergencia.
  - Plan de Vigilancia y Mantenimiento.
  - Plan de Emergencia (si procede).
  - Plan de Seguridad y Salud Laboral.

## 5.-OTROS PROCEDIMIENTOS PUESTOS EN MARCHA POR EL SERVICIO DE REGADÍOS

## 5.-Procedimiento adoptado por el servicio de regadíos para informar a los titulares de las balsas.

### 5.1 Cronograma seguido por parte del servicio de regadíos en materia de seguridad de balsas.



## 5.-Otros procedimientos puestos en marcha por el Servicio de Regadíos.

### 5.1 Cronograma seguido por parte del servicio de regadíos en materia de seguridad de balsas.

FASE DE DISEÑO	PREVIA CONSTRUCCIÓN	FASE DE CONSTRUCCIÓN	PUESTA EN CARGA	PREVIA EXPLOTACIÓN	FASE EXPLOTACIÓN-CONSERVACION NÑaños	FUERA DE SERVICIO
<p><i>En caso de que la balsa no esté proyectada:</i>  <b>- PROYECTO CONSTRUCTIVO.</b>  <b>- Director de proyecto.</b>            (Reglamento art.25.2)</p> <hr/> <p><b>1. Hoja de Registro.</b>            (NTS1 art.7)</p> <p><b>2. Propuesta de Clasificación en función del Riesgo Potencial.</b>            (Reglamento art.26.6, NTS1 art.7)</p> <p><b>3. Plan Puesta en Carga.</b>            (Reglamento art.5.2, NTS2 art.24.6)</p> <p><i>En caso de que la clasificación resuelta sea A ó B, además se dispondrá de:</i></p> <p><b>4. Propuesta del Plan de Emergencia</b>            (NTS1 art.14, Directriz PC art. 3.5.1.5)</p> <p><b>5. Propuesta de las Normas de Explotación.</b>            (NTS1 art.14)</p>	<p><b>Informe favorable al Proyecto Constructivo.</b>            (Reglamento art.6.1 RDPH art.362)</p> <p><b>Aprobación Director de Proyecto</b> (Reglamento art.6.1 RDPH art.362)</p> <p><b>Resolución de la Clasificación</b>            (Reglamento art.6.1, NTS1 art.6 RDPH art.362)</p> <p><b>Aprobación Plan de Emergencia</b>            (Reglamento art.6.1 RDPH art.362, NTS3 art.10)</p> <p><b>Aprobación Normas de Explotación.</b>            (Reglamento art.6.1, RDPH art.362, NTS3 art.10)</p> <p><b>Analizar modificaciones del proyecto.</b>            (Reglamento art.6.1)</p> <p><b>Aprobación del Plan de Puesta en Carga.</b>            (Reglamento art.28.1)</p> <hr/> <p><i>En caso de que la balsa no esté construida :</i>  <b>Director de Construcción.</b>            (Instrucción art.59, Reglamento 26.2, NTS2 art.23)</p> <p><b>Aprobación Director de Construcción.</b> (Reglamento art.27.1.)</p>	<p><b>Elaboración del Archivo Técnico.</b>            (Reglamento art.27.4, NTS2 art. 23.5 NTS3 art.10 y 28 )</p> <p><b>Inspecciones periódicas</b> a obra por parte del titular de la balsa.            (Reglamento art.5.3)</p> <p><b>Informes favorables de Inspección de obra.</b>            (Reglamento art. 6.1, RDPH art.362 y NTS2 art.23)</p> <p><b>Director de Explotación y equipo.</b>            (Reglamento art. 5.3, NTS3 art.10)</p> <p><b>Aprobación Director de Explotación y equipo</b>            (Reglamento art. 5.3)</p> <hr/> <p><i>En caso de que la clasificación resuelta sea A ó B, además se dispondrá de:</i></p> <p><b>Implantación o Plan de Emergencia</b>            (NTS1 art.24 y NTS3 art.10, Directriz PC 3.5.1.5, RDPH art.367)</p> <p><b>Aprobación Implantación Plan de Emergencia</b>            (Directriz PC 3.5.1.5)</p> <p><b>Director del Plan de Emergencia</b>            (Directriz PC art.3.5.1.6)</p> <p><b>Aprobación Director del Plan de Emergencia.</b>            (Directriz PC 3.5.1.4, RDPH art.367)</p> <p><b>Designación Director de Explotación.</b>            (Instrucción art.92.2, Reglamento 30.1)</p> <p><b>Aprobación de Director de Explotación</b> (Instrucción art.92.2)</p>	<p><b>Director de Puesta en carga.</b>            (Reglamento art.28.1, NTS2 art.24.3)</p> <p><b>Aprobación Director de Puesta en Carga.</b>            (Reglamento art.27.1)</p> <hr/> <p><b>Etapas Inicial de la PC</b></p> <hr/> <p><b>Llenado de la balsa hasta nivel de clasificación C</b> mientras que no esté dictada la aprobación del PEB (Criterio Servicio de Regadío)</p> <hr/> <p><b>Etapas Final de la PC</b></p> <p><b>Aprobado el Plan de Emergencia, se procede a la Puesta en carga total de la balsa.</b>            (NTS3 art.10)</p> <p><b>Memoria Final de Puesta en carga.</b>            (Instrucción art.67.5, 68.2 NTS2 art.24.6)</p> <p><b>Informe favorable de Finalización de la puesta en carga.</b>            (NTS2 24.9)</p>	<p><b>Presentación del As Built.</b>            (Criterio Servicio de Regadío)</p> <p><b>Completar Excel.</b>            (Criterio Servicio de Regadíos)</p> <p><b>Comprobar el Archivo Técnico.</b>            (Reglamento 6.1, 30.4)</p> <p><b>Aprobación del inicio de la Explotación.</b>            (Reglamento art.30.2)</p>	<p><b>Revisiones periódicas de seguridad</b>            (Reglamento 33.1, NTS3 art.10)</p> <p><b>Informes anuales Director de Explotación.</b>            (Reglamento 33.2)</p> <p><b>Informe favorable de estado / adecuación.</b>            (RDPH art.362)</p> <p><b>Condicionantes a explotación y ordenar vaciados parciales por seguridad.</b>            (RDPH art.362 y Reglamento art.6.1)</p> <p><b>Analizar resultados de las revisiones periódicas.</b>            (Reglamento art. 6.1)</p> <hr/> <p><i>En caso de que la clasificación resuelta sea A ó B, además se dispondrá de:</i></p> <p><b>Revisiones extraordinarias.</b>            Clasificación A: Revisiones cada 5 años            Clasificación B: Revisiones cada 10 años            (NTS3 art.30)</p>	<p><b>PROYECTO ESPECÍFICO.</b>            (Reglamento art.35.1 y 5.4 Instrucción art.100)</p> <p><b>Informe favorable de estado / adecuación.</b>            (Reglamento art.35.2, NTS3 art.42.3)</p> <p><b>Inspección final.</b>            (NTS3 art.44)</p>

Obligaciones Titular Balsa 

Obligaciones Administración 

FASE DE DISEÑO
<p><i>En caso de que la balsa no esté proyectada:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>PROYECTO CONSTRUCTIVO.</b></li> <li>- <b>Director de proyecto.</b> (Reglamento art.26.2)</li> </ul>
<p><b>1. Hoja de Registro.</b> (NTS1 art.7)</p> <p><b>2. Propuesta de Clasificación en función del Riesgo Potencial .</b> (Reglamento art.26.6, NTS1 art.7)</p> <p><b>3. Plan Puesta en Carga.</b> (Reglamento art.5.2, NTS2 art.24.6)</p>
<p><i>En caso de que la clasificación resuelta sea A ó B, además se dispondrá de:</i></p>
<p><b>4. Propuesta del Plan de Emergencia.</b> (NTS1 art.14, Directriz PC art. 3.5.1.5)</p> <p><b>5. Propuesta de las Normas de Explotación.</b> ( NTS1 art.14)</p>

PREVIA CONSTRUCCIÓN
<p><b>Informe favorable al Proyecto Constructivo.</b> (Reglamento art.6.1 RDPH art.362)</p> <p><b>Aprobación Director de Proyecto</b> (Reglamento art.6.1 RDPH art.362)</p> <p><b>Resolución de la Clasificación.</b> (Reglamento art.6.1, NTS1 art.8 RDPH art.362)</p> <p><b>Aprobación Plan de Emergencia.</b> (Reglamento art.6.1 RDPH art.362, NTS3 art.10)</p> <p><b>Aprobación Normas de Eplotación.</b> (Reglamento art.6.1, RDPH art.362, NTS3 art.10)</p> <p><b>Analizar modificaciones</b> del proyecto. (Reglamento art.6.1)</p> <p><b>Aprobación del Plan de Puesta en Carga.</b> (Reglamento art.28.1)</p>
<p><i>En caso de que la balsa no esté construida :</i></p>
<p><b>Director de Construcción.</b> (Instrucción art.59, Reglamento 26.2, NTS2 art.23)</p> <p><b>Aprobación Director de Construcción.</b> (Reglamento art.27.1,)</p>

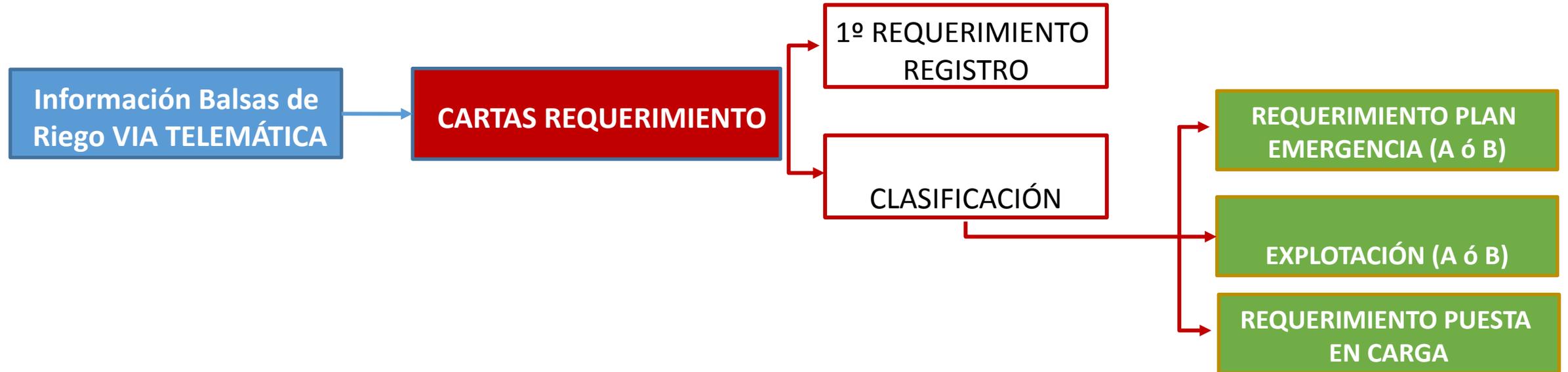
FASE DE CONSTRUCCIÓN
<p><b>Elaboración del Archivo Técnico.</b> (Reglamento art.27.4, NTS2 art. 23.5 NTS3 art.10 y 28 )</p> <p><b>Inspecciones periódicas</b> a obra por parte del titular de la balsa. (Reglamento art.5.3)</p> <p><b>Informes favorables de Inspección</b> de obra. (Reglamento art. 6.1, RDPH art.362 y NTS2 art.23)</p> <p><b>Director de Explotación y equipo.</b> (Reglamento art. 5.3, NTS3 art.10)</p> <p><b>Aprobación Director de Explotación y equipo</b> (Reglamento art. 5.3)</p>
<p><i>En caso de que la clasificación resuelta sea A ó B, además se dispondrá de:</i></p>
<p><b>Implantación P lan de Emergencia.</b> (NTS1 art.24 y,NTS3 art.10, Directriz PC 3.5.1.5, RDPH art.367)</p> <p><b>Aprobación Implantación Plan de Emergencia</b> (Directriz PC 3.5.1.5 )</p> <p><b>Director del Plan de Emergencia.</b> (Directriz PC art.3.5.1.6)</p> <p><b>Aprobación Director del Plan de Emergencia.</b> (Directriz PC 3.5.1.4, RDPH art.367)</p> <p><b>Designación Director de Explotación.</b> (Instrucción art.92.2, Reglamento 30.1)</p> <p><b>Aprobación de Director de Explotación</b> (Instrucción art.92.2)</p>

Obligaciones Titular Balsa	
Obligaciones Administración	

PUESTA EN CARGA	PREVIA EXPLOTACIÓN	FASE EXPLOTACIÓN-CONSERVACIÓN NÑaños	FUERA DE SERVICIO
<p><b>Director de Puesta en carga.</b> (Reglamento art 28,1 , NTS2 art.24.3)</p> <p><b>Aprobación Director de Puesta en Carga.</b> (Reglamento art.27.1)</p>	<p><b>Presentación del As Built.</b> (Criterio Servicio de Regadío)</p> <p><b>Cumplimentar Excel.</b> (Criterio Servicio de Regadíos)</p> <p><b>Comprobar el Archivo Técnico.</b> (Reglamento 6.1, 30.4)</p> <p><b>Aprobación del inicio de la Explotación.</b> (Reglamento art.30.2)</p>	<p><b>Revisiones periódicas</b> de seguridad. (Reglamento 33.1, NTS3 art.10 )</p> <p><b>Informes anuales</b> Director de Explotación. (Reglamento 33.2)</p> <p><b>Informe favorable de estado / adecuación.</b> (RDPH art.362)</p> <p><b>Condicionantes a explotación y ordenar vaciados parciales por seguridad.</b> (RDPH art.362 y Reglamento art.6.1)</p> <p><b>Analizar resultados</b> de las revisiones periódicas. (Reglamento art. 6.1)</p>	<p><b>PROYECTO ESPECÍFICO.</b> (Reglamento art.35.1 y 5.4 Instrucción art. 100)</p> <p><b>Informe favorable de estado/adecuación.</b> (Reglamento art.35.2, NTS3 art.42.3)</p> <p><b>Inspección final.</b> (NTS3 art.44)</p>
<p><b>Etapas Iniciales de la PC</b></p>			
<p><b>Llenado de la balsa hasta nivel de clasificación C</b> mientras que no esté dictada la aprobación del PEB.(Criterio Servicio de Regadío)</p>			
<p><b>Etapas Finales de la PC</b></p>		<p><i>En caso de que la clasificación resuelta sea A ó B, además se dispondrá de:</i></p>	
<p>Aprobado el Plan de Emergencia, se procede a la <b>Puesta en carga total de la balsa.</b> (NTS3 art.10)</p> <p><b>Memoria Final de Puesta en carga.</b> (Instrucción art.67.5, 68.2 NTS2 art.24.8)</p> <p><b>Informe favorable de Finalización de la puesta en carga.</b> (NTS2 24.9)</p>		<p><b>Revisiones extraordinarias.</b> Clasificación A: Revisiones cada 5 años Clasificación B: Revisiones cada 10 años (NTS3 art.30)</p>	

## 5. Otros procedimientos puestos en marcha por el Servicio de Regadíos

### 5.2 Requerimientos dirigidos a los TITULARES de las Balsas.



## REQUERIMIENTO CLASIFICACIÓN



Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

Servei de Regadius

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
C/ La Democràcia, 77. Edif. B3 P2  
46018 VALENCIA

Asunto: Solicitud de propuesta de clasificación balsa XXXX

Destinatario:XXXXX

CIF:XXXX

Correo electrónico:XXXX

Dirección:XXXXX

El artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece en el apartado 1 que "Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor a 100.000 m<sup>3</sup>, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de 1 año".

De acuerdo con este artículo le comunico que, habiendo registrado la balsa tal y como dicta el artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Decreto 78/2012, de 25 de mayo, del Consell, por el que se crea el Registro de Balsas para Riego de la Comunitat Valenciana, a efectos de su seguridad, como titular de la balsa tiene la obligación de solicitar su clasificación en función del riesgo potencial al Servicio de Regadíos de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio climático y Desarrollo Rural, responsable en materia de control de seguridad de las balsas de riego de la Comunidad Valenciana.

Esta solicitud ha de presentarla siguiendo las indicaciones e impresos recogidos en el siguiente enlace de la guía de procedimientos de la Generalitat Valenciana:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=20080&version=red](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20080&version=red)

Tal como ahí se detalla, junto a la solicitud de clasificación ha de aportar propuesta de clasificación firmada por el titular de la balsa. La propuesta de clasificación deberá ir acompañada de la documentación justificativa, firmada por un técnico competente. Toda la documentación relativa a la propuesta de clasificación de la balsa (memoria justificativa, planos, archivos lber o similares en abierto) se presentará en un CD en la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Además, de acuerdo con el artículo 4 de la LEY 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat por la clasificación de balsas en función del riesgo potencial se ha de abonar una tasa de 150 € por balsa. El impreso y la tramitación del pago de la tasa se encuentra en este enlace <http://atv.gva.es/va/tributos-impuestos-declaraciones-tasas-046-consagricultura>. El justificante del pago de la tasa formará parte de la documentación que adjunte a su solicitud de clasificación.

Le recuerdo que al ser la entidad titular de la balsa una persona jurídica toda la tramitación ha de ser telemática y todas las firmas electrónicas.

Por último, le informo que en el caso de ser clasificada como categoría "A" o "B" por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberá presentar, el Plan de Emergencias de la balsa, las Normas de explotación de la misma y la designación de un Director de Explotación de la Balsa.

## REQUERIMIENTO PLAN EMERGENCIA



DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B3 P2  
46018 VALENCIA



Asunto: Solicitud de propuesta de clasificación balsa XXXX  
Destinatario: XXXXX  
CIFXXX  
Correo electrónico: XXXX  
Dirección XXXXX

A partir del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real decreto 849/1986 del 11 de abril, añadiendo a éste el título VII, que trata de la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece en el apartado 1 que *“Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor a 100.000 m<sup>3</sup>, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de 1 año”*. Asimismo, en apartado 2 del mismo artículo se establece que *“El titular deberá elaborar las normas de explotación y los planes de emergencia de la presa y embalse en el caso de que sea de aplicación, que deberán ser aprobadas por la administración de acuerdo con el artículo 362.2 d), así como disponer de los medios materiales”*.

De acuerdo con este artículo se le comunica que, aprobada la clasificación de su balsa, cuya resolución ha sido clasificación A, como titular de la balsa debe presentar el Plan de Emergencia, las Normas de Explotación y la designación de un Director de Explotación de la balsa al Servicio de Regadíos de la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, Cambio climático y Desarrollo Rural, responsable en materia de control de seguridad de las balsas de riego de la Comunidad Valenciana.

La solicitud de aprobación del plan de emergencia ha de presentarla siguiendo las indicaciones e impresos recogidos en el siguiente enlace de la guía de procedimientos de la Generalitat Valenciana:  
[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=20070&version=amp](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20070&version=amp)

Toda la documentación técnica del plan de emergencia (memoria justificativa, planos, archivos Iber o similares en abierto) se aportará en un CD en la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Además, se le informa de que según el artículo 4 de la LEY 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat por la aprobación del Plan de Emergencia de la balsa se le requerirá una cuota íntegra de 150 € por balsa. Dicho pago se realizará a través del siguiente URL: este enlace <http://atv.gva.es/va/tributos-impuestos-declaraciones-tasas-046-consagricultura>. El justificante del pago de la tasa formará parte de la documentación que adjunte a su solicitud de aprobación del plan de emergencia.

## 5. Otros procedimientos puestos en marcha por el Servicio de Regadíos

### 5.3 Inspecciones de seguridad de balsas.



- Se realizarán inspecciones de seguridad de balsas, previo aviso a los titulares de las balsas.
- Se rellenarán fichas de inspección, donde se recogerán todos los aspectos relacionados con la seguridad de balsas que serán revisados , las condiciones en las que se realizó la inspección y los asistentes.
- Se realizarán informes donde se incluyan las fotografías realizadas y la información que se extrae de la ficha de inspección.

## 5. Otros procedimientos puestos en marcha por el Servicio de Regadíos

### 5.3 Orden ayudas a la rehabilitación de balsas de riego.



**Objetivos:** Promover e incentivar la realización de trabajos de rehabilitación de balsas de riego por parte de los titulares de las balsas que lo requieran, con el fin de la mejora de la seguridad de estas construcciones.

**% Ayuda:** 50%

**Requisitos:** Estar Registradas.

**Según baremo de la orden hasta alcanzar disponibilidad presupuestaria:** (Volumen de la balsa, altura de dique, A ó B, antigüedad, etc)

# SEGURIDAD DE LAS BALSAS DE RIEGO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



## **JORNADA SOBRE SEGURIDAD DE LAS BALSAS DE RIEGO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**8 de Noviembre de 2019**

**Celebración:**

**Salón de Actos de la Ciudad Administrativa  
9 Octubre. Edificio B2  
C/ De la Democracia, 77 Valencia**

**Organiza:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA**

### **PROGRAMA**

**10:00 Inaguración.**

Roger Llanes Ribas. Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

**10:15 Legislación en materia de seguridad en balsas de riego. Actuaciones de la administración autonómica.**

Óscar Pagés Aznar. Jefe del Servicio de Regadíos  
M<sup>a</sup> José Martos Amezcua. Jefa de Sección de Registro y Seguridad de Balsas de Riego

**11:15 Descanso**

**12:00 Problemas de las balsas relacionados con la seguridad. Casos reales.**

Juan Bautista Torregrosa Soler. Dpto. de Ingeniería Rural y Agroalimentaria. Universidad Politécnica de Valencia.

**13:00 Criterios para la revisión y aprobación de las propuestas de clasificación, planes de emergencia y normas de explotación de las balsas.**

Javier Cabañero Fernández. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING, SL. Asistencia técnica del Servicio de Regadíos para seguridad de balsas.

# GRACIAS POR SU ATENCIÓN